



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0228**

(09 FEB 2016)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-676 del 13 enero del 2016, la empresa Basa Ingeniería S.A., identificada con el NIT. 830501657-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para un (1) individuo de la especie *Juglans neotrópica* que se verá afectado por el desarrollo del proyecto “Edificio El Cedro”, ubicado en la Carrera 50 N° 106 – 78, Barrio Pasadena, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto No.22 del 28 de enero del 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento parcial de veda de un (1) individuo de la especie *Juglans neotrópica* que se verá afectado por el desarrollo del proyecto “Edificio El Cedro”, ubicado en la Carrera 50 N° 106 – 78, Barrio Pasadena, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca, a cargo de la empresa Basa Ingeniería S.A., identificada con el NIT. 830501657-1 y dio apertura al expediente ATV 0345.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y existente en el expediente ATV 0345, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la empresa Basa Ingeniería S.A., identificada con el NIT. 830501657-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para un (1) individuo de la especie *Juglans neotrópica* que se verá afectado por el desarrollo del proyecto “Edificio El Cedro”, ubicado en la Carrera 50 N° 106 – 78, Barrio Pasadena, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 013 del 29 de enero del 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

2.1. Localización

“El árbol de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica*) presente en el predio Carrera 50 No. 106-78, Barrio Pasadena de la Ciudad de Bogotá, es un árbol de aproximadamente 18 metros de altura con un DAP de 49 cms y DAB de 59 cms.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Se encuentra ubicado en el costado Nor-Occidental del predio a un metro del paramento del mismo”.

2.2. Situación actual

De acuerdo a los registros fotográficos la Empresa señala “se observa el estado actual del individuo arbóreo notándose los desgarramientos causados por la falta de utilización de cicatrizante. Las heridas existentes han permitido el ingreso de patógenos”.

“El desmoche o corte de la copa ha causado la desestabilización del árbol y todas las ramas han quedado hacia el costado de la vía”.

“Se observa presencia de pudriciones localizadas en la corteza del fuste y en la base del árbol”.

Figura 1. Estado del árbol



Fuente: Documento técnico con radicado No. 4120-E1-676 del 13 de enero de 2016. Firma BASA INGENIERÍA S.A. 2016.

“El árbol ha sido objeto de cuidados por parte de la firma BASA INGENIERÍA S.A., ya que el nombre del proyecto EDIFICIO “EL CEDRO”, se debía a la presencia de este individuo arbóreo, pero como se dijo anteriormente el estado fitosanitario de este nos obliga a solicitar la intervención de este”.

“Por lo anterior realizamos la solicitud de levantamiento de veda de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta el estado fitosanitario y en especial el peligro que representa para la comunidad”.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con Radicado No. 4120-E1-676 del 13 de enero de 2016, efectuada por la Empresa BASA

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

INGENIERÍA S.A., para el “Proyecto Edificio el Cedro - Carrera 50 No. 106-78”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

3.1. Ubicación

La Empresa presenta cartografía del área del proyecto, y describe la localización del individuo arbóreo dentro del mismo.

3.2. Metodología de inventario

El documento remitido por Empresa BASA INGENIERÍA S.A., señala un (1) individuo objeto de levantamiento de veda. Así mismo, incluye la información respecto a las características dasométricas, tales como: Altura Total y el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).

3.3. Medidas de manejo

Si bien el solicitante no propone medida de manejo y considerando la importancia ecológica, patrimonial y de conservación de la especie objeto de levantamiento de veda y a su vez su condición de árbol aislado en un entorno urbano, el solicitante deberá remitir la propuesta de manejo para el individuo de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica diels*), conforme a los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental competente (Secretaría Distrital de Ambiente –SDA), tiene para tal fin.

3.4 Otras Consideraciones Técnicas

Respecto a la especie objeto de veda, se debe tener en cuenta que mediante Acuerdo 69 del 13 de septiembre de 2002 (Concejo de Bogotá Distrito Capital), se adopta el Cedro Nogal (*Juglans neotropica diels*) como el árbol insignia de Bogotá, Distrito Capital, razón por la cual los individuos de esta especie hacen parte del patrimonio natural y cultural de la ciudad de Bogotá.

Por otro lado, realizando una evaluación de la información del árbol objeto de levantamiento de veda es importante mencionar que dada las dimensiones de altura total (18 m) y volumen de copa evidenciada mediante las fotografías remitidas, se puede deducir que el individuo de cedro nogal Cedro Nogal (*Juglans neotropica diels*) fue sembrado y no es un árbol remanente de los bosques Altoandinos típicos de estas zonas.

En cuanto a su relación con respecto a la limitada distancia con respecto al proyecto y la desestabilización de la copa del árbol que implica una inclinación de las ramas hacia el costado de la vía y de acuerdo al Decreto 1791 de 1996, que señala en el capítulo VIII relacionado al aprovechamiento de árboles aislados en el Artículos 55 y 56; se establece que cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará el permiso y autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

4. CONCEPTO

Una vez revisado el documento técnico remitido mediante Radicado No. 4120-E1-676 del 13 de enero de 2016, efectuada por la Empresa BASA INGENIERÍA S.A., para el “Proyecto Edificio el Cedro - Carrera 50 No. 106-78”, mediante el cual se hace la solicitud de Levantamiento de Veda de un (1) individuo de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica diels*), especie señalada en la Resolución de veda N° 0316 de 1974, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

- 4.1.** Determinar viable el levantamiento parcial de la veda de un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica diels*), incluida en la Resolución 0316 de 1974, que se encuentran ubicados en la Carrera 50 No. 106-78, del Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá D.C.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

- 4.2. *Considerando la importancia ecológica, de conservación de la especie objeto de levantamiento de veda y de su figura patrimonial y cultural para la ciudad de Bogotá D.C., y a su vez su condición de árbol aislado en un entorno urbano, el solicitante deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales, o las compensaciones para el individuo objeto de levantamiento de veda, que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, tenga establecido para el permiso de tala de árboles urbanos.*
- 4.3. *Posterior a la realización de las medidas manejo silvicultural autorizadas, la Empresa BASA INGENIERÍA S.A., deberá remitir documento técnico en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas y los soportes de las acciones exigidas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)."

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0345 y el Concepto Técnico No. 013 del 29 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información remitida por la empresa Basa Ingeniería S.A., identificada con el NIT. 830501657-1, es suficiente para levantar parcialmente la veda de un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica diels*) que se verá afectado por el desarrollo del proyecto "Edificio El Cedro", ubicado en la Carrera 50 N° 106 – 78, Barrio Pasadena, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca, por lo tanto esta Dirección considera pertinente pronunciarse sobre el correspondiente levantamiento parcial de veda, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

"Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el Decreto 109 de 2009, "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", determina en el Literal d) de su Artículo 5, la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)", en su Literal e) del Artículo 20, asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente definir la compensación por tala de arbolado urbano.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que teniendo en cuenta que la evaluación a la solicitud de levantamiento parcial de veda para un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro Nogal (*Junglans neotropica diels*) que se verá afectado por el desarrollo del proyecto “Edificio El Cedro”, ubicado en la Carrera 50 N° 106 – 78, Barrio Pasadena, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca, corresponde a arbolado que se encuentra en el perímetro urbano, las medidas de manejo serán establecidas por competencia por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su Artículo 240 que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: “c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*”.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

En mérito de lo expuesto;

5

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro Nogal (*Junglans neotropica diels*) que se verá afectado por el desarrollo del proyecto “Edificio El Cedro”, ubicado en la Carrera 50 N° 106 – 78, Barrio Pasadena, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca, a cargo de la empresa Basa Ingeniería S.A., identificada con el NIT. 830501657-1.

Artículo 2. – La empresa Basa Ingeniería S.A., identificada con el NIT. 830501657-1, deberá acordar las medidas de manejo del individuo arbóreo de la especie Cedro Nogal (*Junglans neotropica diels*) que se verá afectado por el desarrollo del proyecto “Edificio El Cedro”, ubicado en la Carrera 50 N° 106 – 78, Barrio Pasadena, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Parágrafo: La empresa deberá presentar a esta Dirección copia de las medidas acordadas y obligaciones interpuestas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Artículo 3. – La empresa Basa Ingeniería S.A., identificada con el NIT. 830501657-1, deberá indicar por escrito ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda.

Artículo 4. – La empresa Basa Ingeniería S.A., identificada con el NIT. 830501657-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, copia de los informes de cumplimiento de las medidas de manejo y obligaciones establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades.

Artículo 5. – La empresa Basa Ingeniería S.A., identificada con el NIT. 830501657-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez se dé cumplimiento satisfactorio a las medidas aprobadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, soporte del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la intervención a los individuos objeto del presente levantamiento parcial de veda.

Artículo 6. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento y monitoreo ambiental para verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo.

Artículo 7. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Basa Ingeniería S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 8. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Artículo 9. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 FEB 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias/ Contratista DBBSE.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0345.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	013 del 29 de enero del 2016.
Proyecto:	Edificio El Cedro.
Empresa:	Basa Ingeniería S.A.

117